

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA ENERGÍAS DE ARAGÓN I, S.L.U. (EASA), AÑO 2018

INS/DE/278/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 25 de marzo de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de noviembre de 2020 el inicio de la inspección a la empresa ENERGÍAS DE ARAGÓN I, S.L.U. (EASA)

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-026- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Agüero, Ayerbe, Benasque, Biescas, Biscarrues, Broto, Caldearenas, Hoz de Jaca, Las Peñas de Riglos, Loarre, Nueno, Panticosa, Sabiñanigo, Sahun, Sallent de Gallego, Sesue, Yebra de Basa y Yesero todos ellos pertenecientes a la provincia de

Huesca y Ardisa, Murillo de Gallego y Santa Eulalia de Gallego pertenecientes a la provincia de Zaragoza, por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2018.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 9 de febrero de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- Que el desglose de datos declarados en los meses de octubre, noviembre y diciembre correspondientes a los consumos del año 2018 no son coincidentes con los resúmenes de facturación de la empresa los cuales han sido verificados por la inspección, si bien el total de los consumos del ejercicio del 2018 es correcto y no tienen incidencia en las cuotas declaradas al tener en los dos periodos de cotización del 2018 los mismos porcentajes de cuotas.
- La empresa no ha declarado los consumos propios de las subestaciones de Eriste, Sesue, Biescas II y Sabiñanigo que son propiedad de ENERGÍAS DE ARAGÓN I, S.L.U., procediendo la empresa a estimar los consumos de estas subestaciones a la tarifa 2.0 DHA y 3.0A. La totalidad de los consumos estimados ascienden a 32.903 kWh y 2.076,88 euros.
- Las facturaciones resultantes de las estimaciones realizadas se consideran como ajustes a realizar por la inspección.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
kWh Facturados	90.568.093	90.600.996	32.903

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	6.825.614,15	6.827.691,03	2.076,88
• Déficit Ingresos 05	139.472,04	139.514,39	42,35
• Moratoria Nuclear	-1,04	-1,04	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	139.471,00	139.513,35	42,35
Total	139.471,00	139.513,35	42,35

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ENERGÍAS DE ARAGÓN I, S.L.U. (EASA) en concepto de cuotas, año 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa ENERGÍAS DE ARAGÓN I, S.L.U. (EASA) correspondientes al ejercicio 2018:

Concepto	Diferencias
kWh Facturados	32.903

Concepto	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	2.076,88
• Déficit Ingresos 05	42,35
• Moratoria Nuclear	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	42,35
Total	42,35

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a ENERGÍAS DE ARAGÓN I, S.L.U. (EASA) correspondiente al ejercicio 2018 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.